

Revista

ISSN 2007-4700

Temal
MÉXICO

Número 22

enero - junio 2023



Violencia de género: un análisis de la situación en México y Argentina

Sofía Andrea Curatolo

Abogada, Diploma de Honor, Especialista en Derecho Penal y Doctoranda de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Cumpliendo funciones en el Poder Judicial de la Nación Argentina. Contacto: soficuratolo@gmail.com.

RESUMEN: *La problemática de la violencia de género es algo que históricamente las mujeres y los colectivos LGBTQI+ han sufrido por parte de los hombres, que son quienes tomaron el poder y erigieron el sistema patriarcal, un sistema de dominación. La diferencia es que en el último siglo esto se ha cuestionado en todos los ámbitos y con ello se ha logrado visibilizar las distintas violencias y las desigualdades, como así también las discriminaciones en razón de género. Las agencias del sistema penal cumplen un rol eficaz en perpetuar al sistema patriarcal y machista, desde las judiciales pasando por las policiales y las penitenciarias y muy fuertemente las de comunicación social. Es por ello que es necesario e indispensable que las agencias políticas intervengan y modifiquen el funcionamiento de las otras para mejorar la situación de las mujeres y cumplir con las obligaciones internacionales.*

PALABRAS CLAVE: *violencia de género, desigualdad, patriarcado, agencias del sistema penal*

ABSTRACT: *The problem of gender violence is something that women and LGBTQI+ communities have been historically suffering due to men, who took power and erected the patriarchal system, a system of domination. In the last century, this long-lasting problem has been called into question in every sphere of life. This made visible the different types of violence and inequalities, as well as discrimination based on gender. The agencies of the penal system play an effective role in perpetuating the patriarchal and sexist system, from the judicial ones to the police and penitentiary ones, and particularly mass media. That is why it is necessary for political agencies to take part in the solution of this problem and modify the functioning of the other agencies to improve the situation of women and fulfill international obligations.*

KEY WORDS: *gender violence, inequality, patriarchy, agencies of the penal system*

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Desarrollo. 2.1. Violencia de género. 2.2. Antecedentes teóricos del femicidio. 2.3. Figura del femicidio en México. 2.4. Datos y estadísticas de femicidios en México. 2.5. Figura del femicidio en Argentina. 2.6. Datos y estadísticas de femicidios en Argentina. 2.7. Análisis comparado de los datos. 3. Conclusión. 4. Bibliografía.

Rec: 01/08/2022 | Fav: 20/08/2022

1. Introducción

El presente trabajo tiene por finalidad abordar la problemática de la violencia de género y realizar un análisis comparativo de la situación actual en México y Argentina.

A tal efecto, en primer lugar, nos abocaremos a definir el término género, luego explicaremos los motivos históricos por los cuales existe una desigualdad social, económica, y política de las mujeres respecto de los hombres, para finalmente abocarnos a la violencia de género.

Asimismo, veremos los tratados internacionales y la legislación tanto mexicana como argentina en relación a la protección de las mujeres. Posteriormente, observaremos y analizaremos las cifras de los femicidios en ambos países.

Por último, propondremos modificaciones tanto legislativas como del servicio de justicia a los efectos de contribuir a la equidad y justicia social.

2. Desarrollo

2.1. Violencia de género

En primer lugar, es necesario poner de relieve que el término “género” hace alusión a los roles, funciones, valoraciones, comportamientos y características que fueron impuestas a cada género a través de los procesos de socialización, y que, a su vez, fueron y son mantenidos y reforzados por la ideología y todas las instituciones patriarcales.

Sin embargo, este concepto no es universal, ya que se concretiza en cada sociedad conforme su contexto temporal, espacial, económico y político, es decir, de la realidad en que cada una de ellas está transitando. Se encuentra constantemente redefiniéndose a través de las teorías de género feministas.

Ahora bien, una vez explicado el concepto de género podemos adentrarnos en preguntarnos cómo es que surge la violencia con motivos de género. Para ello,

tenemos que decir que tiene su origen en estereotipos y prejuicios acerca de los atributos y las características que poseen hombres y mujeres y en expectativas de las funciones sociales que ambos supuestamente *deben* desempeñar (por ejemplo, que las mujeres sean las únicas encargadas de las labores domésticas, tanto del cuidado de los hijos, su educación, entre otras tareas). Estos patrones socioculturales colocan a las mujeres en una posición inferior o subordinada respecto de los hombres y propician su discriminación, elementos que son los principales impulsores de la violencia dirigida hacia ellas.¹

¿Cuál es la razón por la cual existe una situación de subordinación por parte de las mujeres hacia los hombres? Sencillamente, porque, como señala Gerda Lerner en su libro *La creación del patriarcado* desde hace cinco o seis mil años los hombres tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde allí que la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres, y posteriormente han ejercido y continúan ejerciendo violencia contra la mitad de la población mundial.

El sistema patriarcal establece cuál es el rol de la mujer y ejerce un control social formal e informal sobre ella, todo el tiempo. Estos roles son internalizados en primer lugar, a través de la familia y la educación, y luego reforzados continuamente en el ámbito laboral y académico superior. Los medios masivos de comunicación se encargan fehacientemente de reforzarlo a través de la emisión de constantes mensajes que responden al modelo social dicotómico de mujer-hombre (no hay lugar para la persona que se considere no binaria), dominante-dominada. El motivo detrás de los medios de comunicación es simplemente económico, mantener el statu quo.

¹ OEA. *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf> consultado el 30/03/2022.

Ahora bien si existen roles predeterminados, hay también mujeres que no los cumplen y salen de ellos. Aquí es donde entra en consideración el concepto de “desviación”. Uno de los principales roles, y también el más importante, es el sexual. Existe un disciplinamiento social que le otorga a la mujer el papel de madre antes que su vida sexual. Cuando decide no ser madre, se encuentra “incumpliendo” el rol asignado por el patriarcado y es considerada una desviada. De aquí surgen los conceptos de bruja, mala madre, mala esposa, desobediente, histérica, loca.

Así como mencionamos anteriormente, que los medios de comunicación reproducen el contenido del mensaje machista, existe también un discurso jurídico androcéntrico y sexista que se replica en los tribunales, reafirmando estereotipos y muchas veces produciendo revictimización.

En consonancia con ello, señala Zaffaroni que: “el poder punitivo lo asegura, al vigilar a los controladores para que no dejen de ejercer su rol dominante. Por otro, si se perdiese ese rol dominante, se derrumbaría la jerarquización misma porque las mujeres volverían a interrumpir la transmisión cultural que legitima el poder punitivo y el saber señorial que se logró con el primer ejercicio del poder punitivo en los siglos de su configuración originaria”.²

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que producto del sistema patriarcal, la violencia que se ejerce contra las mujeres y contra el colectivo LGBTQI no puede ser interpretado como una serie de hechos aislados o individuales. Como señalan Fellini y Deganut “pertenece a un conjunto de estructuras y relaciones injustas de poder cuya forma es la violencia”.³

Si bien abordaremos el término de femicidio posteriormente, es dable remarcar que Carcedo y Sagot desde Costa Rica lo presentan como un concepto que ayuda a desarticular el argumento de que la violencia de género es un asunto personal o privado, y muestra su carácter profundamente social y político, que es resultado de las relaciones estructurales de poder, do-

minación y privilegio entre los hombres y las mujeres de la sociedad.⁴

Así como mencionamos que el primer ámbito de reproducción del discurso es en la familia, también la violencia se produce en el ámbito doméstico. Este puede abarcar tanto a las mujeres como a los hijos o niñas, pero aquí nos enfocamos en la situación de las mujeres que conviven o mantienen un vínculo en el mismo espacio físico con una pareja hombre. Así, señala Di Corleto que: “la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar constituye una de las manifestaciones más evidentes de la desigualdad entre los géneros y debe ser concebida como una forma de control que incluye violencia física, sexual o psicológica”.⁵

Los hombres establecieron a través del sistema patriarcal los roles que deben cumplir las mujeres, y una forma de hacer eso es a través de la violencia, generando temor, culpa, vergüenza. La violencia tiene la capacidad de limitar seriamente la libertad de las mujeres y mantenerlas en una posición de sometimiento y opresión, que coarta las posibilidades de autodeterminación.⁶ Además, no debe menospreciarse el carácter instrumental de la violencia para garantizar la sumisión.

Con relación a cómo se encuentra legislado el concepto de violencia contra las mujeres corresponde señalar tanto las leyes en Argentina y México como los instrumentos internacionales que detallaremos.

La ley 26.485⁷ en su artículo 4 establece que: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también

⁴ Carcedo, A. y Sagot, M citadas por Arocena, G.A. (2021). *Femicidio y otros delitos de género*. Buenos Aires: Hammurabi, p. 25.

⁵ Di Corleto, J. (2006). Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas. Buenos Aires: *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis*. Obtenido de: <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julietta-Di-Corleto.pdf> Consultado el 2/04/2022.

⁶ Fellini, Z. y Morales Deganut, C. Violencia contra las mujeres. ob. cit., p. 61.

⁷ Argentina. Ley de Protección Integral de las Mujeres. Fue sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1 de abril del mismo año. Obtenida de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>. Consultado el: 3/6/22.

² Zaffaroni, E. R. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo en Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos, p. 329. Obtenido de: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14202.pdf> Consultado el 11/04/2022.

³ Fellini, Z. y Morales Deganut, C. (2021). *Violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: Hammurabi, p. 61.

su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Cabe señalar que el artículo 6 de la mentada ley en su inciso a) comprende la siguiente modalidad: “Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”.

La ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁸ en su artículo 5 establece en los siguientes incisos: IV “Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”; V. “Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres”; VI. “Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”; VII. “Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,⁹ conocida como Convención de Belém do Pará define en su artículo primero que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así también, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujeres en su artículo primero dice: “por ‘violencia contra la mujer’ se entiende de todo acto de violencia basado en la pertenencia al

sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Sin embargo, pese a lo detallado anteriormente, como nos ilustra Maqueda Abreu:

El uso de la expresión “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre en ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo acaso como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita por la Convención de Naciones Unidas de 1979. Sólo a partir de los años noventa, comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995). Es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género (Maqueda Abreu citado por Arocena, 2021, p. 26).

2.2. Antecedentes teóricos del femicidio

En Latinoamérica Marcela Lagarde, Julia Monárrez y Rita Segato, y en Estados Unidos Diana Russell, Jane Caputi y Jill Radford elaboraron tanto los neologismos femicidio y femicidio (expresiones sinónimas) y *femicide* en inglés.

Como pone de relieve Toledo, en América Latina, la conceptualización de Russel y Caputi en 1990 en Estados Unidos se transformó en la base para la reflexión de activistas y académicas feministas en varios países del continente, donde posteriormente surgieron las primeras propuestas legislativas. En otras partes del mundo, la expresión *femicide* fue utilizada en investigaciones académicas.¹⁰

⁸ México. Ley General De Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007 y la última reforma fue del 22-6-2017. Obtenido de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf. Consultado el: 22/8/22.

⁹ Fue suscripta el 9 de junio de 1994, aprobada por la ley nro. 24.632 cuya sanción fue el 13 de marzo de 1996 y la promulgación el 1 de abril de 1996.

¹⁰ Toledo, P. (2019). *Femicidio en Género y Justicia Penal*. Buenos Aires: Ediciones Didot, ps. 238/9.

Si bien hay diferentes evoluciones de este concepto, en atención al análisis de los países involucrados, corresponde señalar que el concepto de femicidio/feminicidio es entendido como “todos aquellos homicidios de mujeres que se cometan por razones de género, es decir, aquellos que constituyen una manifestación extrema de violencia contra las mujeres, ya sean cometidos por conocidos o desconocidos, en el ámbito público o privado”.¹¹ El mismo ha sido desarrollado y utilizado en diversos contextos y regiones de México y la mayor parte de Latinoamérica.

El uso de la expresión feminicidio que es sinónimo de femicidio se ha generalizado en México y en gran parte de la región a mediados de la década de los noventa, principalmente a partir de la denuncia de varios casos de desapariciones y homicidios de mujeres en el Estado de Chihuahua, particularmente en la Ciudad Juárez, los cuales fueron caracterizados por su violencia sexual o física extrema como así también por la falta de sanción que los ha rodeado. Estos casos dieron lugar a pronunciamientos y recomendaciones de organismos internacionales como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el tan conocido caso “Campo Algodonero” que condenó al estado mexicano por no garantizar el derecho a la vida, integridad y libertad de las víctimas, así como por la impunidad y discriminación que afectó a las víctimas y sus familiares.¹² Sin embargo, utilizaron en la sentencia la expresión feminicidio pero sin aludir a la necesidad o conveniencia de tipificar esta figura como un delito específico.

La tipificación de esta figura ha sido principalmente justificada desde la perspectiva jurídica por el derecho internacional de los derechos humanos, principalmente a raíz de la Convención de Belém De Pará.

2.3. Figura del femicidio en México

En el Código Penal Federal, Libro Segundo, Título Decimonoveno - Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo V en el artículo 325 se encuentra tipificada la figura del feminicidio de la siguiente manera: “Comete el delito de feminicidio quien prive de

la vida a una mujer por razones de género”.¹³ Fue incorporada el 14 de junio de 2012.

2.4. Datos y estadísticas de femicidios en México

Comenzaremos a señalar los datos desde el año 2015 para luego realizar lo mismo con Argentina, dado que a partir de aquel año se comenzó a elaborar un registro de datos estadísticos de muertes de mujeres, personas trans y travestis por razones de género.

Así las cosas, en el año 2015, en México, la cifra de femicidios fue de 412. En los años subsiguientes se puede observar un preocupante incremento en la tasa de víctimas de este delito.

En el 2016 la cifra ascendió a 607; en el 2017 a 742; en el 2018 a 896, en el 2019 a 947.¹⁴ Asimismo, en aquel último año las tres entidades federativas con un mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz (146), Estado de México (81) y Nuevo León (53).¹⁵

En el año 2020, el número de femicidios fue de 948 siendo la tasa por cada 100.000 mujeres del 1.4.¹⁶

Por último en el año 2021, volvió a subir pero en menor proporción que antes a 966 femicidios y la tasa por cada 100 mil mujeres fue de 1.47.¹⁷

En el cuadro elaborado por Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en diciembre de 2021 es dable observar que, a nivel nacional, desde enero de 2015 a diciembre de 2021, las presuntas víctimas de femicidios son mayoritariamente personas adultas, es decir, que tenían más de 18 años.

¹¹ Toledo, P. *Femicidio en Género y Justicia Penal*. ob. cit., p. 241.

¹² Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009. Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf. Consultado el: 22/8/22.

¹³ Código Penal Federal de México. Obtenido de: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimonoveno/capitulo-v/>. Consultado el: 23/8/22.

¹⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Obtenido de: <https://testigopurpura.files.wordpress.com/2022/01/info-delictivencia-contra-las-mujeres-dic21.pdf>. Consultado el: 23/8/22.

¹⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). *La violencia feminicida*. Obtenida de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N10.pdf. Consultado el: 23/8/22.

¹⁶ ONU. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Obtenido de: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>. Consultado el: 23/8/22.

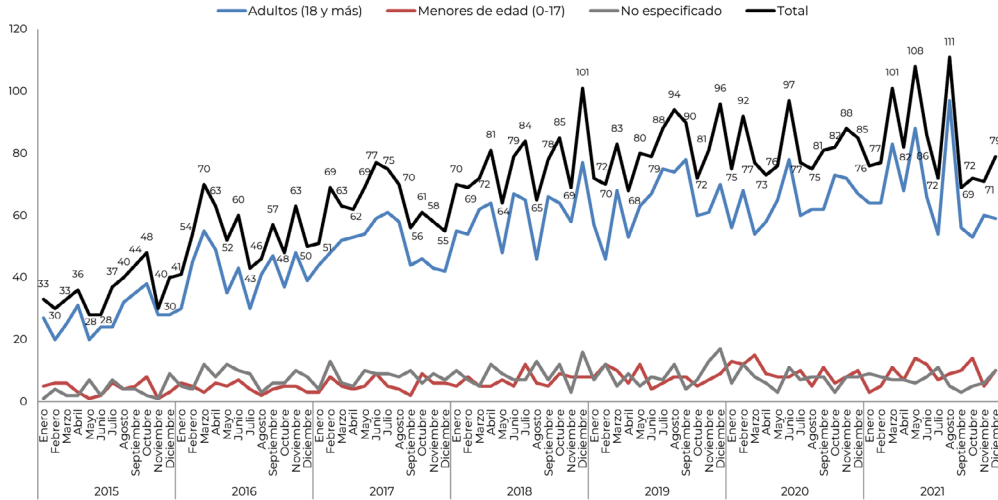
¹⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. ob. cit., ps. 14/16.

Violencia de género: un análisis de la situación en México y Argentina • págs. 51-64



PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO* POR GRUPO DE EDAD: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 – diciembre 2021



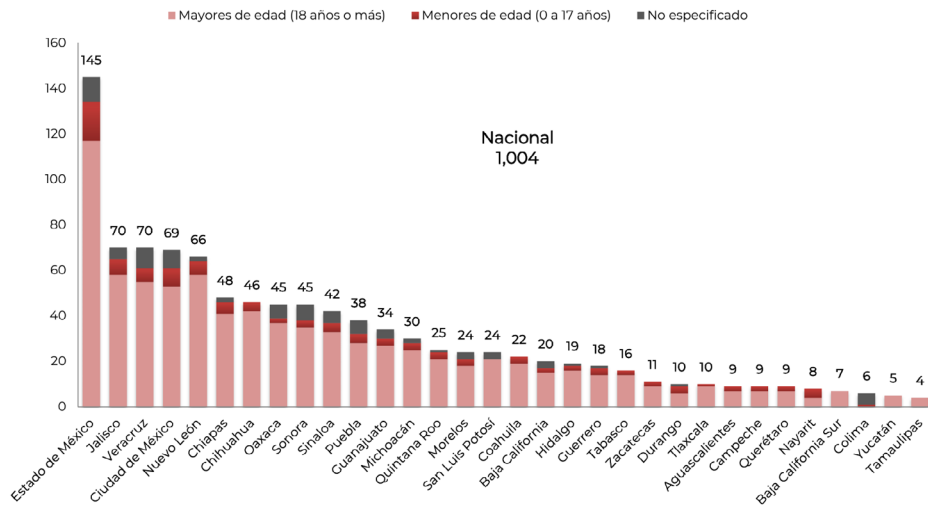
* La contabilidad del delito de femicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrsaDhHuEk4B8xZDUeBk3gxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de femicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/310369/lineamientos_registro_femicidio_CNPI_aprobada_5MZO2018.pdf

17



PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO* POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero – diciembre 2021



* La contabilidad del delito de femicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrsaDhHuEk4B8xZDUeBk3gxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de femicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/310369/lineamientos_registro_femicidio_CNPI_aprobada_5MZO2018.pdf

18

En este segundo cuadro que representa a las presuntas víctimas de femicidio en el plazo de enero a diciembre del año 2021, realizan una división por estados. Principalmente, corresponde remarcar que los cinco estados donde más se comete esta figura son: Estado de México, Jalisco, Veracruz, Ciudad de México y Nuevo León.

Aquí también podemos visualizar que en porcentajes la mayoría son personas mayores de edad, mientras que el número de víctimas de 0 a 17 años es bajo y en los estados de Yucatán y Tamaulipas, nulo.

2.5. Figura del femicidio en Argentina

La ley 26.791 introdujo reformas en algunos incisos pero el que aquí resulta relevante es el 11° del artículo 80 del Código Penal. El cual quedó redactado de la siguiente manera: “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”.

Este inciso incorpora el femicidio como una figura agravada del homicidio. Este tipo se caracteriza por su formulación diferenciada en función del género del sujeto activo y del sujeto pasivo: se trata de un delito propio que solo puede cometer un varón contra una mujer. Además, incluye la violencia de género como elemento definitorio del delito, para comprender todos los homicidios de mujeres perpetrados por varones que reflejan la desigualdad de poder estructural existente entre ambos grupos.¹⁸

2.6 Datos y estadísticas de femicidios en Argentina

A raíz de la masiva e histórica marcha del *Ni Una Menos* el 3 de junio del 2015, desde aquel año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género. Atento a ello, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación requirió la colaboración de todas las jurisdicciones del país, quienes desde enton-

ces aportan la información relativa a las causas, las víctimas y los sujetos activos.

En el año 2015, 235 mujeres fueron asesinadas por razones de género. El 43% de las víctimas tenía entre 21 y 40 años al momento de ser asesinadas. El 25% de las víctimas tenía entre 41 y 60 años, el 11% se encontraba entre 16 y 20 años, el 9% superaba los 60 años y el 9% era menor de 16 años. Solo en el 3% de los casos la edad no se encuentra disponible.¹⁹

Con relación a los sujetos pasivos, el 54% de los imputados fueron varones mayores comprendidos en el rango etario de 19 a 40 años. El 28% de los imputados tenía entre 41 y 60 años. El 6% eran mayores de 60, mientras que el 6% tenía entre 16 y 18 años. Hay un único imputado menor de 16 años. Solo en el 6% de los casos este dato no se encuentra disponible.²⁰

Un 5% de los femicidios fueron cometidos por sujetos que no conocían a sus víctimas, mientras que el 17%, por conocidos. La mayoría de los casos fue perpetrado por parejas, exparejas, novios, maridos y convivientes, constituyendo la sumatoria de los casos en que existía este vínculo un 58%. En un 12% de los casos se encuentran imputados familiares. Por lo tanto, en el 70% de los casos el perpetrador fue un allegado de la víctima.

En el año 2016 el número de víctimas ascendió a 254. En aquel informe, se relevó por primera vez el travesticidio/transfemicidio, incorporándose la variable “sexo/género de las víctimas”, que tuvo dos categorías: mujeres biológicamente femeninas y mujeres trans/travestis. Se relevaron 249 víctimas biológicamente femeninas y 5 mujeres trans/travestis. El 49% de las víctimas tenía entre 21 y 40 años al momento de ser asesinadas. El 22% de las víctimas tenía entre 41 y 60 años, el 13% se encontraba entre 16 y 20 años, el 7% superaba los 60 años y el 6% era menor de 16 años. Solo en el 3% de los casos la edad no se encuentra disponible. Con respecto a los vínculos los sujetos pasivos y activos, en 164 los mismos eran de pareja y ex pareja. En 37 casos se trató de familiares, en 31 casos de conocidos. En 23 casos se trató de desconocidos. En 15 casos este dato no se registró.²¹

¹⁸ Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2016). *Homicidios Agravados por razones de Género: Femicidios Y Crímenes De Odio*. Obtenido de: https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-género_Femicidios-y-crímenes-de-odio.pdf. Consultado el 5/6/22.

¹⁹ CSJN, Oficina de la Mujer. (2015). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf. Consultado el 3/6/22.

²⁰ CSJN, Oficina de la Mujer. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. ob. cit., p. 8.

²¹ CSJN, Oficina de la Mujer. (2016). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf. Consultado el 3/6/22, ps. 8/9.

En el año 2017 se realizó una modificación, la cual significó la incorporación de nuevos tipos de femicidio. Se agregaron las siguientes categorías:

- Femicidio/femicidio directo: muerte violenta de mujeres/mujeres trans/travestis (niñas, adolescentes y/o adultas) perpetradas por varones por razones asociadas a su género hayan sido o no tipificadas como femicidio, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.
- Transfemicidio/travesticidio: Se considera travesti o mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer, que se identifican como travestis o como mujeres respectivamente, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley N° 26.743) e independientemente de si se hayan o no realizado modificaciones en el cuerpo.
- Femicidio vinculado: homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la per autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar.
- Femicidio vinculado por interposición en línea de fuego: homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer, varón, trans, travesti) que se interpone/n o intenta/n evitar un femicidio. Debe surgir en la causa que existe un contexto de desigualdad de poder en razón del género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretendía agredir.
- Otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género: categoría que se agregó para relevar todas aquellas muertes violentas vinculadas a un femicidio y/o contexto de violencia de género en los cuales la información disponible al momento de la carga no permite precisar si se trató de un femicidio, femicidio vinculado o vinculado por interposición en línea de fue-

go. Por ejemplo, el homicidio de una mujer en un contexto de violencia de género y de sus hijos sin que se pueda precisar en el caso de los niños el móvil de generar sufrimiento o que se interpusieron entre el imputado y la víctima directa de femicidio²².

En el año 2017 en Argentina se relevaron 251 víctimas de femicidios directos. Asimismo, se identificaron 22 víctimas de femicidios vinculados, vinculados por interposición en la línea de fuego y otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género. El total de víctimas letales de la violencia de género fue de 273. En el 93% de los casos los imputados son varones conocidos por las víctimas de femicidios. El 59% de los vínculos entre las víctimas y los imputados son parejas y ex parejas de las víctimas. Por su parte, 19% restante son familiares. Se puede observar que casi el 80% del total de los vínculos encuadra en el perfil de situaciones incluidas en lo que la legislación nacional define como “violencia doméstica” (Ley 26.485) y que requiere dispositivos de abordaje específico por los tres poderes del Estado.²³

Por otro lado, en el año 2018, se identificaron 255 víctimas directas de femicidios. Esta cifra incluye 4 travesticidios/transfemicidios. La tasa de víctimas directas de femicidios cada 100.000 mujeres en 2018 fue 1,1, idéntica a la de 2017, la cual a su vez fue idéntica a la de 2016. También se identificaron 231 víctimas de femicidios vinculados. Al sumar ambas categorías, la cifra de víctimas letales de la violencia de género en Argentina durante 2018 asciende a 278. La cantidad mayoritaria de víctimas directas de femicidios tenían entre 25 y 34 años (25%). Luego, sigue el grupo de edades entre 35 y 44 años (19%). En tercer lugar, 41 víctimas tenían entre 45 y 59 años. Diecinueve niñas de hasta 12 años fueron víctimas de femicidios y trece tenían entre 13 y 17 años. Treinta y dos víctimas tenían más de 60 años. Existe un total de 289 vínculos entre las 255 víctimas directas de femicidios y los 276 sujetos activos. Lo que conlleva que el 83 % de las víctimas tenía un vínculo previo con

²² CSJN, Oficina de la Mujer. (2017). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>. Consultado el 3/6/22, p. 4.

²³ CSJN, Oficina de la Mujer. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. ob. cit. ps. 9/11.

los sujetos activos. Solamente un 6% eran personas desconocidas para las víctimas²⁴.

En el 2019, el número de víctimas directas de femicidio fue de 252, las de femicidio vinculado de 16, ascendiendo a un total de 268. Del total de las 252 víctimas directas de femicidio, 247 eran mujeres cis y 5 mujeres trans/travesti. El promedio de edad de las víctimas directas de femicidio para las cuales se contaba con este dato fue de 37,6 años. El 90% de las víctimas directas de femicidio tenía un vínculo previo con los sujetos activos: en el 66% de los casos los femicidios fueron cometidos por sujetos activos que mantenían un vínculo de pareja (113 casos) o de ex pareja (66 casos) con las víctimas directas. En el 10% eran familiares (21 casos directos y 6 otro tipo de familiares) y en el 14% tenían otro tipo de vínculo, según la tipología de vínculos definida en la metodología. Solamente un 7% eran personas desconocidas para las víctimas.²⁵

En el año 2020, en el que comenzó la pandemia de Covid-19 en el mes de marzo, las víctimas directas de femicidio fueron 251, las de femicidio vinculado 36, por lo que el total asciende a 287.

Como pone de relieve el informe, la evolución de la distribución de femicidios directos se mantuvo relativamente estable de 2017 a 2020. En efecto, la tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres pasa de 1,11 en 2017, asciende levemente en 2018 a 1,14, para luego volver a descender a 1,10 en 2019 y a 1,09 en 2020. En cuanto a la evolución de las víctimas de femicidio vinculado, sí se produce un incremento de casos de 2019 a 2020, ya que pasa de 16 a 36 casos.

En al menos el 84% de los casos la víctima directa de femicidio tenía vínculo previo con el sujeto activo: en el 59% de los casos los femicidios fueron cometidos por sujetos activos que mantenían un vínculo de pareja (116 casos, esto es, 41%) o de ex pareja (51 casos, esto es, 18%) con las víctimas directas. En el 10% eran familiares (18 casos directos y 10 otro tipo de familiares), y en el 15% tenían otro tipo de vínculo, según la tipología de vínculos definida en la

metodología. Solamente un 9% eran personas desconocidas para las víctimas.²⁶

Respecto del año 2021, las víctimas directas de femicidio fueron 231 y las de femicidio vinculado fueron 20, por lo que el total llega a 251. Observando del período 2017 a 2020 podemos ver un leve descenso. Con relación a las víctimas de femicidio vinculado, se puede observar que es fluctuante, sin una tendencia clara. De 2017 a 2019 bajaron, para luego en 2020 subir y en 2021 bajar.²⁷ Lo que sí implicó es que hubo un femicidio cada 35 horas, lo que se mantiene actualmente en el 2022.

2.7. Análisis comparado de los datos

¿Qué es lo que nos están mostrando estos datos? Con relación a Argentina, pese a que todos los años desde el 2015 el día 3 de junio hay masivas movilizaciones en todo el país contra la violencia contra la mujer, específicamente la física, por los femicidios que son llevados a cabo por los sujetos activos, la tasa no desciende. Si bien hay algún leve descenso o ascenso, se mantiene estable. En siete años no se han logrado bajar significativamente las muertes de mujeres y personas del colectivo LGBTQI.

Exactamente lo mismo ocurre en México. Pudimos mostrar que desde el año 2015 al 2021 la tasa de femicidios continúa en aumento, pese a que desde el 2019 hasta hoy no ha superado la cifra de los mil casos y se encuentra estable.

En el corriente año, el 8 de marzo, miles de mujeres salieron a manifestarse a las calles en México con el mensaje de “basta ya”, “no me mates”, “quiero llegar a casa”, “quiero ser libre y no valiente” o “cobrar lo mismo que ellos por el mismo trabajo”.²⁸ Estas son las mismas consignas que podemos escuchar en cualquier movilización que tuvo lugar en Argentina, tanto los 8M, como los 3J y las que se llevaron a cabo previo a la sanción de la ley de legalización del aborto.

²⁴ CSJN, Oficina de la Mujer. (2018). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2018.pdf>. Consultado el 3/6/22, p. 12/16.

²⁵ CSJN, Oficina de la Mujer. (2019). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>. Consultado el 3/6/22, p. 18/28.

²⁶ CSJN, Oficina de la Mujer. (2020). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2020.pdf>. Consultado el: 3/6/22, ps. 45/55.

²⁷ CSJN, Oficina de la Mujer. (2021). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=115>. Consultado el 4/6/22, ps. 52/53.

²⁸ Diario El País. (2022). *Las mexicanas gritan un masivo “basta ya”*. Obtenido de: <https://elpais.com/mexico/2022-03-09/las-mexicanas-gritan-un-masivo-basta-ya.html>. Consultado el: 23/8/22.

Consideramos relevante lo que plantea Cerna en su artículo titulado “*La protesta feminista en México. La misoginia en el discurso institucional y en las redes sociodigitales*” publicado en la Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales en el 2020

Observando el feminismo que hoy día se expresa en las redes y en las calles en nuestro país, es posible advertir que las mexicanas, más que identificarse con el feminismo como movimiento social y político, comparten una situación de indignación frente a la violencia y la falta de atención institucional; el resultado de esa apreciación colectiva es la toma de una conciencia sobre la necesidad de protestar; éste es el germen de la acción colectiva feminista hoy en día en México, y su despliegue corresponde a lo que denominó “la doble indignación”, esto es, frente a un acontecimiento de violencia -femicidio, violencia sexual, desapariciones de mujeres-, la protesta emerge no sólo por el hecho en sí mismo, que en lo sustantivo se constituye en el primer agravio. El reclamo se extiende y profundiza a partir de un segundo momento de malestar colectivo que se produce por la forma en que las autoridades responden al primer agravio. (Cerna, 2020, pp. 177-205)

Los femicidios son uno de los tantos motivos que nos llevan a las mujeres y colectivos LGBTQI a salir a las calles, pero lo que principalmente estamos solicitando son medidas estatales para prevenir esta forma de la violencia de género y que cuando se comete, se investigue, se sancione y se repare a la familia de la víctima.

Consideramos que el Estado Argentino está cumpliendo con las obligaciones internacionales asumidas al firmar y ratificar Convenciones con relación al deber de llevar un registro de los femicidios, pero falta cumplir de una forma fehaciente y que muestre resultados en la realidad, el deber de *prevención*. Si bien la responsabilidad penal solo puede atribuirse al sujeto activo, existe una responsabilidad internacional por parte del Estado de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Entendemos que respecto de México, lamentablemente, sucede exactamente lo mismo. Pasan los años y los números de femicidios no descienden sino que al contrario siempre fueron en aumento. Aunque del 2019 al 2020 el aumento haya sido una sola, es una persona más fallecida y familiares que sufren.

La prevención no puede ser llevada a cabo solo desde el enfoque del sistema penal. Hay que poner de relieve que en muchas ocasiones las Comisarias no reciben las denuncias, se burlan o ríen de las mujeres que se acercan a denunciar violencia de género ya sea física (golpes, heridas) o sexual (abusos sexuales agravados), o amenazas de muerte. Allí cuando las víctimas todavía se encuentran vivas, la agencia penitenciaria no cumple con su deber de intervenir en estos casos. Por lo tanto, es menester que las fuerzas policiales tengan capacitación y educación de género. Como así también que se creen comisarias especializadas en género por barrios o según la división territorial que mejor se adecúe con el propósito de ayudar a las mujeres y brindar un soporte.

En el caso de México, que cada estado y municipio determine la mejor forma de organización y en atención también a las cifras en cada uno de ellos.

Vemos como positivo el hecho de que el Gobierno de México en 2019, se sumó a la Iniciativa Spotlight que impulsa Naciones Unidas y la Unión Europea para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente la violencia feminicida. Durante cuatro años, implementarán acciones en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Chilpancingo, Ecatepec y Naucalpan. Las acciones serán coordinadas por ONU, el Gobierno Federal (Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación e INMUJERES), los Gobiernos estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.²⁹

Asimismo, en la ley mexicana de protección de las mujeres en el artículo 5 inciso IX tienen específicamente definida: “Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

En la ley argentina 26.485 no se encuentra detallada qué es la perspectiva de género, pese a que se insta

²⁹ Instituto Nacional de las Mujeres. *La violencia feminicida*. ob. cit.

a incluir en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género; promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género. Estimamos adecuado la incorporación de la definición previo a utilizar el término.

Por otro lado, pero también para Argentina, dentro del enfoque penal es necesaria una reforma del Código Penal con perspectiva de género y feminista que incluya situaciones que se producen en la realidad y que no se encuentran contempladas. Así como se incorporó la figura del femicidio, en otros delitos se deben incorporar respecto de la comisión en un contexto de violencia de género. Pero la solución tampoco es solo el castigo, sino que debe incluir una formación con perspectiva de género de quienes cometieron delitos.

En el 2021, Amnistía Internacional de México señaló que las investigaciones sobre feminicidios precedidos de desaparición, realizadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), “presentan graves deficiencias por la inacción y negligencia de las autoridades, lo que ha llevado a la pérdida de evidencias, a que no se examinen todas las líneas de investigación y a que no se aplique correctamente la perspectiva de género. Esas insuficiencias obstaculizan el proceso judicial y aumentan las probabilidades de que los casos queden impunes, dijo Amnistía Internacional en un nuevo informe publicado hoy”.³⁰ También que: “las autoridades estatales no inspeccionan correctamente el lugar de los hechos; no resguardan de forma apropiada las evidencias recolectadas; y no realizan pruebas periciales o diligencias, causando la pérdida de datos, objetos o sustancias y testimonios”.

Al igual que en Argentina, en México también es necesaria una reforma judicial feminista, dado que es fundamental que apenas se toma conocimiento e inicia una causa que se tomen las medidas de forma

urgente a los efectos de obtener y conservar la prueba. Asimismo, la perspectiva de género es un factor imprescindible. Si bien consideramos que es necesario que más mujeres ocupen los cargos de funcionarias en las dependencias judiciales, con ello no basta, dado que si no están de acuerdo con su aplicación y utilizan la lógica machista, se continuará de la misma manera. La debida diligencia es clave en la averiguación e investigación de los hechos, se debe analizar toda la información y material con el que se cuente.

3. Conclusión

Los Estados deben hacer todo lo que esté a su alcance con las herramientas tanto legislativas como judiciales para prevenir la violencia contra la mujer y cuando ello falle, investigar, sancionar y reparar a las víctimas o sus familias, en el caso de los feminicidios.

En consonancia con lo que opinamos, declaró Edith Olivares Ferreto, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional México: “Las autoridades estatales deben prevenir, investigar y sancionar con la debida diligencia los feminicidios. Como parte del Estado mexicano, están obligadas a cumplir con los tratados internacionales en los que México es parte, incluyendo las Convenciones de Belem do Pará o de la CEDAW, y las sentencias emitidas contra el Estado mexicano por la Corte IDH, que establecen un conjunto de normas, estándares y principios para garantizar los derechos de las mujeres”.³¹

Asimismo, en el considerando nro. 22 de la parte decisoria del fallo Campo Algodonero, la Corte IDH decidió: “El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos...”.³²

Es dable remarcar que la educación y capacitación en género, desde que son infantes en las escuelas, es

³⁰ Amnistía Internacional. (2021). *México: Deficientes investigaciones de feminicidios en el Estado de México violan los derechos de las mujeres a la vida, integridad personal y al acceso a la justicia*. Obtenido de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/09/mexico-deficientes-investigaciones-de-feminicidios-en-el-estado-de-mexico-violan-los-derechos-de-las-mujeres-a-la-vida-integridad-personal-y-al-acceso-a-la-justicia/#:~:text=Tan%20solo%20en%202020%2C%20se,sola%20entidad%20libre%20de%20feminicidios>. Consultado el: 23/8/22.

³¹ Amnistía Internacional. *México: Deficientes investigaciones de feminicidios en el Estado de México violan los derechos de las mujeres a la vida, integridad personal y al acceso a la justicia*, ob. cit.

³² Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009.

realmente importante a los efectos de producir cambios en las generaciones venideras, pero también de quienes se continúan formando ya en edad adulta. La perspectiva de género es, en realidad, una perspectiva de los derechos humanos. Por lo tanto, la formación continua y actualizada para funcionarixs de todos los poderes del estado debe ser obligatoria.

Como corolario, dado que nos encontramos desde siempre en un contexto de violencia y discriminación histórica contra las mujeres, es necesario que se considere, ante todo probable acto de violencia de género, la debida diligencia, es decir hacer lo correcto antes, durante y después del hecho (prevenir, investigar, sancionar y reparar), así como la necesidad de atención integral para les hijes de las mujeres víctimas de esta violencia femicida.

Se requieren en ambos países reformas de la mayoría de las agencias del sistema penal. Respecto de las judiciales, se deben adoptar procesos de selección de magistradxs que requiera que cuenten con perspectiva de género para poder acceder al cargo y cuyos antecedentes se encuentren en línea con los derechos humanos. Además, leyes o aplicación de las que ya se encuentren vigentes que regulen a los medios masivos de comunicación que son los principales reafirmadores del sistema patriarcal y de los roles de las mujeres, de los estereotipos que se le asignan a la comunidad LGBTQI. Por otro lado, la correcta capacitación tanto en derechos humanos como en género de las agencias policiales y penitenciarias. Todo ello para reducir la violencia de género en términos generales, pero para lograr un descenso de los femicidios. Es importante que las medidas sean tomadas por los Estados para dar cumplimiento también con las obligaciones internacionales.

Compartimos con nuestras compañeras mexicanas que el feminismo es para todxs, y creemos que la marea verde y violeta a través de la lucha y de movilizaciones masivas puede lograr los cambios sociales que nosotrxs necesitamos.

4. Bibliografía

Artículos en revistas digitales

- Cerva C. D. (2020). *La protesta feminista en México. La misoginia en el discurso institucional y en las redes sociodigitales*. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 65(240), 177-205. Epub 28 de febrero de 2021. Obtenido de: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.240.76434>.
- Di Corleto, J. (2006). *Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas*. Buenos Aires: Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis. Obtenido de: <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julietta-Di-Corleto.pdf> Consultado el 2/04/2022.

Datos y estadísticas

- CSJN, Oficina de la Mujer. (2015). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf.
- CSJN, Oficina de la Mujer. (2016). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf.
- CSJN, Oficina de la Mujer. (2017). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>.
- CSJN, Oficina de la Mujer. (2018). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2018.pdf>.
- CSJN, Oficina de la Mujer. (2019). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>.
- CSJN, Oficina de la Mujer. (2020). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2020.pdf>.
- CSJN, Oficina de la Mujer. (2021). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://om.csjn.gov.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=115>.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). *La violencia feminicida*. Obtenida de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N10.pdf.

ONU. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Obtenido de: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Obtenido de: <https://testigo-purpura.files.wordpress.com/2022/01/info-delict-violencia-contra-las-mujeres-dic21.pdf>.

Informes

OEA. *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2016). *Homicidios Agravados por razones de Género: Femicidios Y Crímenes De Odio*. Obtenido de: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-genero_Femicidios-y-crímenes-de-odio.pdf.

Leyes

Argentina. Ley de Protección Integral de las Mujeres. Fue sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1 de abril del mismo año. Obtenida de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>.

Código Penal de la Nación Argentina. Obtenido de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

Código Penal Federal de México. Obtenido de: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimonoveno/capitulo-v/>.

México. Ley General De Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 y la última reforma fue del 22-6-2017. Obtenido de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf.

Libros

Arocena, G.A. (2021). *Femicidio y otros delitos de género*. Buenos Aires: Hammurabi.

Fellini, Z. y Morales Deganut, C. (2021). *Violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: Hammurabi.

Toledo, P. (2019). *Femicidio en Género y Justicia Penal*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

Zaffaroni, E. R. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo en Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos. Obtenido de: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14202.pdf>.

Noticias

Amnistía Internacional. (2021). *México: Deficientes investigaciones de feminicidios en el Estado de México violan los derechos de las mujeres a la vida, integridad personal y al acceso a la justicia*. Obtenido de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/09/mexico-deficientes-investigaciones-de-feminicidios-en-el-estado-de-mexico-violan-los-derechos-de-las-mujeres-a-la-vida-integridad-personal-y-al-acceso-a-la-justicia/#:~:text=Tan%20solo%20en%202020%2C%20se,sola%20entidad%20libre%20de%20feminicidios>.

Diario El País. (2022). *Las mexicanas gritan un masivo “basta ya”*. Obtenido de: <https://elpais.com/mexico/2022-03-09/las-mexicanas-gritan-un-masivo-basta-ya.html>.

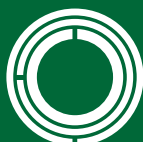
Sentencia Corte IDH

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009. Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

ISSN 2007-4700



Universidad de Huelva
Universidad de Salamanca
Universidad Pablo de Olavide
Universidad de Castilla-La Mancha
Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES